



Póliza de seguro de **Cumplimiento de Disposiciones Legales**

www.segurosmondial.com.co



Póliza de seguro de
**Cumplimiento de
Disposiciones Legales**



C O N T E N I D O

	Pág.
AMPAROS	3
EXCLUSIONES	3
CONDICIÓN PRIMERA: VIGENCIA	4
CONDICIÓN SEGUNDA: SUMA ASEGURADA	4
CONDICIÓN TERCERA: PRIMA	4
CONDICIÓN CUARTA: SINIESTROS	4
CONDICIÓN QUINTA: PAGO DEL SINIESTRO	4
CONDICIÓN SEXTA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO	5
CONDICIÓN SÉPTIMA: VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO	5
CONDICIÓN OCTAVA: SUBROGACIÓN	5
CONDICIÓN NOVENA: NOTIFICACIONES Y RECURSOS	5
CONDICIÓN DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA	6
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN	6
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN	6
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: COASEGURO	6
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO	6



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CONDICIONES GENERALES CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

1. AMPARO DE DISPOSICIONES LEGALES

La compañía ampara a la entidad asegurada por el riesgo de incumplimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales (leyes, decretos, reglamentos, etc.) señaladas en la caratula de la presente póliza, imputable a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

3. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubrirá el incumplimiento proveniente de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del deudor de la obligación garantizada.



Póliza de seguro de **Cumplimiento de Disposiciones Legales**



CONDICIÓN PRIMERA: VIGENCIA

Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza y dentro de las cuales deberá presentarse la ocurrencia del siniestro descrito en la condición cuarta para que sea objeto de cobertura por parte de la Compañía



CONDICIÓN SEGUNDA: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro.

La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.



CONDICIÓN TERCERA: PRIMA

La prima deberá ser pagada por el Tomador contra entrega de la presente póliza.



CONDICIÓN CUARTA: SINIESTROS

Se entiende causado el siniestro cuando se presente el incumplimiento de la disposición legal por parte de la persona obligada al cumplimiento de la misma. La entidad asegurada debe proferir el acto administrativo que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.



CONDICIÓN QUINTA: PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad asegurada, acompañada de la copia auténtica de la resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.



Póliza de seguro de **Cumplimiento de Disposiciones Legales**



CONDICIÓN SEXTA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

La Compañía no podrá revocar unilateralmente el presente contrato de seguro.



CONDICIÓN SÉPTIMA: VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tenga relación con la disposición legal de este seguro.



CONDICIÓN OCTAVA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el Asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza

El Asegurado o Beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

La persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza, se obliga a reembolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar al Asegurado, con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.



CONDICIÓN NOVENA: NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad asegurada deberá notificar oportunamente a la Compañía, los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro.

La Compañía tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.



Póliza de seguro de **Cumplimiento de Disposiciones Legales**



CONDICIÓN DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la Compañía.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que haya ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.



CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contratos de seguros.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada o vigencia sea aumentada o disminuida, la aseguradora podrá expedir un certificado de modificación del seguro, con el previo cobro de la prima a que haya lugar.



CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad de _____ en la República de Colombia.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO



Póliza de seguro de
**Cumplimiento de
Disposiciones Legales**

